

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dos (02) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2023 - 00380 00  
SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JORGE HERNANDO  
ORTIZ VILLAMIL.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y luego de revisada la actuación adelantada en el presente asunto, se observa lo siguiente:

Mediante reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, la demanda que se cita en la referencia correspondió al Juzgado Treinta y Tres (33) de Familia de esta urbe, quien mediante proveído calendado 21 de abril del año 2023, resolvió declarar la falta de competencia para conocer del asunto en razón a la cuantía y ordenó la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto), por ser el funcionario competente para su trámite (folios 23 al 25 - derivado No. 001 del expediente digital).-

Posteriormente, a través del proveído calendado 25 de abril del año en curso, el Juzgado Treinta y Tres (33) de Familia de esta ciudad, dispuso dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 21 de abril del año 2023 mediante el cual se rechazó la demanda y en su lugar ordenó requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegara copia de los registros civiles de los herederos que se relacionan en el numeral 2º del acápite de Hechos, además ordenó requerir al demandante para que aportara el número de identificación de los demás interesados referidos en la demanda (folios 27 al 29 - derivado No. 001 del expediente digital).-

En este orden de ideas y como quiera que el Juzgado de conocimiento inicialmente dispuso el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad pero luego declaró sin valor ni efecto dicho proveído y sin entrar a controvertir la competencia de este Juzgado, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que se aclare la incongruencia que se presenta entre los autos de fecha 21 y 25 de abril del año en curso, proferidos por esa Sede Judicial y además para que se precise si, en efecto, ese Despacho se declaró sin competencia para conocer del presente asunto o si asumió dar continuidad al juicio.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**ORDENAR** la devolución de la demanda que se cita en la referencia a la Oficina Judicial – Reparto – de esta ciudad, para que por intermedio de

dicha dependencia judicial se remita la misma al Juzgado Treinta y Tres (33) de Familia de Bogotá, a fin de que se pronuncie en forma expresa en relación a la inconsistencia que se presenta entre los autos de fecha 21 y 25 de abril del año en curso, proferidos por esa Sede Judicial y además para que se precise si en efecto ese Despacho se declaró sin competencia para conocer del presente asunto (ver folios 23 al 25 y 27 al 29 - derivado No. 01 del expediente digital) o si, por el contrario, por cuenta de dejar sin valor y efecto el primer proveído, continuó con el conocimiento del proceso.

Oficiése por secretaria a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **093**, hoy **05 de junio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554b95ae402b6eba1479f2d8ddb09848efcee312b28156a3ba0ee7c9319b823f**

Documento generado en 02/06/2023 12:13:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**